

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION. 190013105001-2019-00093-00.
EJECUTANTE: MARIA DEL CARMEN VILLAMARIN IDROBO
EJECUTADO: PORVENIR Y COLPENSIONES.

A DESPACHO: Popayán, 21 de julio del año 2.022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se corrija o aclaración la liquidación de costas efectuada en este asunto. Sírvase Proveer.

LA SECRETARIA

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 514
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintidos (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente se observa lo siguiente:

Que, una vez revisada la liquidación de costas efectuada por Secretaría, se observa que en la misma efectivamente existe un yerro en el acápite denominado "**2. SEGUNDA INSTANCIA**", en su numeral 2.1., por cuanto en el mismo se consignó que las agencias en derecho liquidadas en ese numeral estaban a cargo de **PROTECCIÓN**, siendo que le corresponde asumirlas a la parte demandada **COLPENSIONES**, según lo preceptuado en el numeral tercero de la sentencia de fecha 10 de octubre de 2021, proferida por el Superior.

Por lo anteriormente expuesto se procederá a corregir el error presentado dando aplicación a lo dispuesto en el art. 286 del CGP., por remisión dada en el art. 145 del CPTSS.

"Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (negrilla fuera del texto)

La liquidación de costas será entonces la siguiente:

1. PRIMERA INSTANCIA:

1.1. A CARGO DE PORVENIR:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

1.2. A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SUBTOTAL: \$ 1.817.052.00

2. SEGUNDA INSTANCIA

2.1. A CARGO DE COLPENSIONES:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

2.2. A CARGO DE PORVENIR:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

2.3. A CARGO DE PROTECCIÓN:

COSTAS.
AGENCIAS EN DERECHO: \$ 908.526.00

SUBTOTAL: \$ 2.725.578.00

GRAN TOTAL: \$ 4.542.630.00

SON: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE.

La anterior corrección a la liquidación de costas efectuada dentro del presente asunto, no da lugar a dejar sin efectos lo resuelto en el Auto Interlocutorio número 325 de fecha 27 de abril de esta anualidad, proveído que ordena la aprobación de la liquidación de costas y archivo del presente asunto, teniendo en cuenta que en la constancia secretarial que lo antecede, constan los valores liquidados que corresponden realmente a las sumas de dinero a cargo de cada una de las partes demandadas, debidamente discriminada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

CORREGIR la liquidación de costas efectuada por Secretaria, en consecuencia se tiene que el valor total de la liquidación de costas debidamente discriminada queda así:

por valor de \$1.817.052.00 con cargo a la parte demandada PROTECCIÓN

por valor de \$1.817.052.00 con cargo a la parte demandada, PORVENIR SA
Por Valor de \$908.526.00 a cargo de la parte demandada COLPENSIONES

COPIESE, REGISTRESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

LA JUEZ

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022

Yolanda
**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.020-00001-00.
DEMANDANTE: LUCY KARINA POLINDARA DIAZ.
DEMANDADO: PERNOD RICARD COLOMBIA SA Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 21 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 516.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada dos (2) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.020-00186-00.
DEMANDANTE: JUAN CARLOS TORRES NIGUERA.
DEMANDADO: CÁMARA DE COMERCIO DEL CAUCA.

A DESPACHO: Popayán, 21 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 513.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.021-00016-00.
DEMANDANTE: ELDER EFREN GÓMEZ ALEGRÍA.
DEMANDADO: UGPP.

A DESPACHO: Popayán, 21 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 511.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.021-00041-00.
DEMANDANTE: GICELA CAICEDO BERMUDEZ.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 21 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 512.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

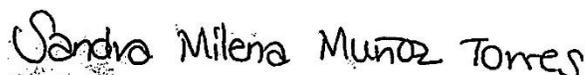
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada nueve (09) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

COPIESE, REGITRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2.021-00052-00.
DEMANDANTE: LUCELY LÓPEZ BENAVIDES.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 21 de julio del año 2022.

En la fecha me permito dejar constancia se recibió en este Despacho el presente proceso proveniente del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**. Sírvase proveer.

La Secretaria



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 515.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente se procederá a disponer obedecer y cumplir lo dispuesto por la **SALA** del **H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN**.

Una vez ejecutoriado el presente auto, la Secretaría deberá efectuar la liquidación de costas ordenada en este asunto.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**,

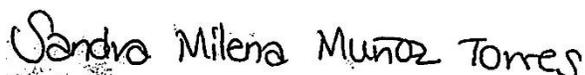
DISPONE:

PRIMERO: OBECEDER Y CUMPLIR lo dispuesto por la Sala Laboral del **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE POPAYÁN**, en providencia calendada veintitrés (23) de mayo del año dos mil veintidós (2.022).

SEGUNDO: ORDENAR a la Secretaría efectuar la respectiva liquidación de costas, una vez quede en firme el presente proveído.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACION: 2021-00239-00
DEMANDANTE: CARMENZA VALVERDE MOSQUERA
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO. Popayán, 21 julio del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el demandante ha solicitado se decreten unas medidas cautelares. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 510.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, se observa que en el mismo no se prestó el juramento que exige el art. 101 del CPTSS, por tanto, se ordenará que el apoderado del actor, cumpla con esta diligencia enviando el correo electrónico pertinente, una vez realizado lo anterior, se procederá al estudio sobre las medidas de embargos solicitadas.

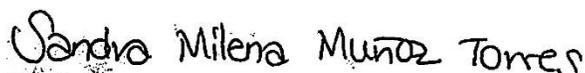
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

ORDENAR que, el apoderado de la parte demandante se jure al tenor de lo dispuesto en el art. 101 del CPTSS, enviando para tal efecto el correo electrónico pertinente.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: EJECUTIVO.
RADICACIÓN: 2.022-00103-00.
EJECUTANTE: MARÍA ANTONIA BETANCOURT VELASCO.
EJECUTADO: PORVENIR Y OTRO.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, 21 de julio del año 2.022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la parte ejecutante no se pronunció sobre las excepciones propuestas por la parte ejecutada, COLPENSIONES, encontrándose vencido el término para tal fin. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 509
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Popayán, veintidós (22) de julio del año dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, la cual resulta evidente y siguiendo lo dispuesto en el artículo 443 del CGP., (art. 145 del CPTSS.), y lo dispuesto en el párrafo del artículo 42 del CPTSS., se hace necesario fijar fecha para llevar a cabo AUDIENCIA PÚBLICA, en la cual se resolverán las excepciones formuladas dentro del presente asunto.

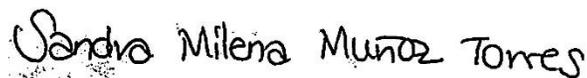
Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN.**

DISPONE:

Para llevar a cabo **AUDIENCIA PÚBLICA**, en este asunto señalar el día martes treinta (30) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023) a las nueve de la mañana (9 :00 a.m.), en dicha audiencia se decidirá lo pertinente a las excepciones propuestas por la parte ejecutada.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

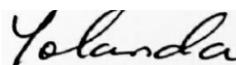


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 114 se notifica el auto anterior.

Popayán, 25-07-2022



**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO
RADICACION: 190013405001-202200120
DEMANDANTE: MARCELO ANDRES GRUESO VIVEROS Y OTROS
DEMANDADO: INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA
PROVIDENCIA: AUTO TIENE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 22 de julio del año 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso informándole que el apoderado de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, allega poder conferido por esa entidad demandada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**AUTO DE SUSTANCIACION No. 347
Popayán, Cauca, veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022)**

Revisada el informe secretarial que antecede se observa que la parte demanda otorga poder al abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS para que la represente en el proceso, poder que fue allegado al buzón del Juzgado el 21 de julio del año que corre, por tanto, se procede a considerar la misma como notificación por conducta concluyente atendiendo lo preceptuado en el art. 301 del CGP.

El artículo 301, inciso 2º, del CGP, aplicable a los asuntos laborales por vía del artículo 145 del CPTSS, señala: **“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso,** inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.” – Negrilla fuera del texto original-.

Por lo anteriormente expuesto; el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la parte demandada INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda por el término legal a la entidad demandada.

ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico al demandado (párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, condicionado por la Sentencia C-420 de 2020).

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA al abogado JHON JAIRO SALAZAR ARIAS identificado con C.C. 1.061.755. 833 de Popayán y tarjeta profesional 295.468 del Consejo Superior de la J. acorde con las facultades conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sandra Milena Muñoz Torres
SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN – CAUCA

En Estado No. **114** se notifica el auto anterior.

Popayán, **25 de julio de 2022**

Yolanda
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
SECRETARIA